



REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

Año CIV No. 32297

Bogotá, D. E. sábado 19 de agosto de 1967

Edición de 8 páginas

PODER PUBLICO - RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 54 DE 1967

(agosto 8)

por la cual se nacionaliza la Universidad de Caldas y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Nacionalízase la Universidad de Caldas. En consecuencia, la Nación asume el sostenimiento y régimen prestacional de dicho establecimiento público de carácter docente, mediante la apropiación anual de la partida respectiva en el Presupuesto Nacional, sin perjuicio de que la Universidad siga disfrutando de los bienes, rentas, auxilios, subvenciones y demás ingresos de que actualmente goza o que puedan asignársele en el futuro.

Artículo 2º La Universidad de Caldas continuará como persona jurídica, conforme al régimen legal y estatutario que actualmente la rige.

Artículo 3º La Universidad de Caldas conservará la facultad para darse su reglamento interno y organización propia de acuerdo con los desarrollos y programas de la planeación nacional universitaria.

Artículo 4º El monto de la partida que el Gobierno incluirá anualmente en el Presupuesto Nacional para la Universidad de Caldas, no podrá ser inferior al presupuesto de que actualmente dispone dicha entidad, y se irá ampliando sucesivamente en forma proporcional a su desarrollo creciente, debidamente planificado.

Artículo 5º La Universidad de Caldas y los bienes que constituyen su patrimonio estarán exentos de impuestos nacionales. Asimismo se autoriza al Departamento de Caldas y a los Municipios para establecer exenciones tributarias. Las importaciones de material docente que la Universidad de Caldas efectúe para el logro de sus fines científicos, y conforme a las normas generales, estarán exentas de gravámenes.

Artículo 6º Con el objeto de dar cumplimiento a la presente Ley, autorizase al Gobierno Nacional para celebrar contratos, abrir créditos, efectuar los traslados presupuestales, contratar y garantizar los empréstitos que fueren necesarios.

Artículo 7º Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 13 de julio de 1967

El Presidente del Senado,

MANUEL MOSQUERA GARCÉS

El Presidente de la Cámara de Representantes,

CARLOS DANIEL ABELLO ROCA

El Secretario del Senado,

Lázaro Restrepo Restrepo

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez

República de Colombia, Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., agosto 8 de 1967.

Publíquese y ejecútase.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Abdón Espinosa Valderrama. El Ministro de Educación Nacional, Gabriel Betancur Mejía.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Se adiciona un Decreto

DECRETO NUMERO 1411 DE 1967

(julio 24)

por el cual se adiciona el Decreto número 1214 de 1967.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero. Reconócese a los doctores Aurelio Correa y Luis Emilio Sardi, Delegados Especiales del Gobierno Nacional en las reuniones preliminares a la instalación de la Comisión de Coordinación Económica y Comercial Colombo-Peruana, la suma de cincuenta pesos (\$ 50.00) diarios por concepto de viáticos con cargo al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y durante el término de ocho (8) días a partir del 8 de junio de 1967, fecha en la cual se trasladaron al Perú con el fin de dar cumplimiento a la comisión que les fue conferida mediante el Decreto número 1214 de 1967.

Artículo segundo. Las sumas a que se refiere el presente Decreto serán pagadas de conformidad con el Decreto 142 de 1935.

Artículo tercero. Este Decreto rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de julio de 1967.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores, Germán Zea. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Abdón Espinosa Valderrama.

Se prorroga un nombramiento en interinidad

DECRETO NUMERO 1413 DE 1967

(julio 24)

por el cual se prorroga un nombramiento en interinidad

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. A partir del 5 de julio del presente año y por el término de sesenta (60) días, prorrogase el nombramiento en interinidad hecho por Decreto número 1293, de 4 de julio del año en curso, al doctor Enrique Gaviria Liévano para que continúe desempeñando el empleo de Asesor Jurídico VI-23 b) de la Oficina Jurídica de la Cancillería.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de julio de 1967.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores, Germán Zea.

Se acepta una renuncia y se hace un nombramiento

DECRETO NUMERO 1421 DE 1967

(julio 26)

por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento en el Servicio Exterior de la República.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Aceptase la renuncia presentada por el doctor Héctor Charry Samper del cargo de Embajador de Colombia ante el Gobierno de la República Argentina.

Artículo 2º Nómbrase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de la República Argentina, al doctor Lucio Pabón Núñez.

Artículo 3º Este decreto rige desde su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de julio de 1967.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores, Germán Zea.

Se dispone un traslado en el Servicio Exterior

DECRETO NUMERO 1422 DE 1967

(julio 26)

por el cual se hace un traslado en el Servicio Exterior de la República.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Trasládase al señor Eduardo Restrepo del Corral del cargo de Embajador en comisión en la Oficina de Planeamiento, Coordinación y Evaluación del Ministerio de Relaciones Exteriores, al de Embajador de Colombia ante el Gobierno del Japón, en reemplazo del señor Enrique Molano Campuzano, quien pasa a otro cargo.

Artículo 2º Este Decreto rige desde su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de julio de 1967.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores, Germán Zea.

Se hacen unos nombramientos

DECRETO NUMERO 1431 DE 1967

(julio 28)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Exterior de la República.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de España al señor doctor Guillermo León Valencia.

Artículo 2º Este Decreto rige desde su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 28 de julio de 1967.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores, Germán Zea.

DECRETO NUMERO 1433 DE 1967

(julio 28)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º En reemplazo de don Jesús Zárate Moreno, quien pasa a ocupar otro cargo, nómbrase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de la República Dominicana al doctor Hernán Alzate Avendaño.

Artículo 2º Este Decreto rige desde su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 28 de julio de 1967.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores, Germán Zea.

Se ordena un traslado en el Servicio Exterior

DECRETO NUMERO 1432 DE 1967

(julio 28)

por el cual se ordena un traslado en el Servicio Exterior.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Trasládase al doctor Gabriel Julio Lara, Jefe de División X-23-B, de la División de Organismos y Conferencias Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, al de Consejero de la Embajada de Colombia ante el Gobierno del Brasil, en reemplazo de doña Carmenza Rocha.

Artículo 2º Este Decreto rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 28 de julio de 1967.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores, Germán Zea.

MINISTERIO DE MINAS Y PETRÓLEOS

Se declara caducado un contrato

Ministerio de Minas y Petróleos.

Oficina Jurídica de Minas.

RESOLUCION NUMERO 001303

Bogotá, D. E., 25 de agosto de 1966.

Por medio de la Resolución número 1355 de 23 de agosto del año próximo pasado, este Ministerio puso en conocimiento de la Compañía Minera de los Andes, S. A., que en el contrato celebrado por ella con el Gobierno Nacional el día 20 de noviembre de 1959, para la exploración y explotación de yacimientos de antimonio en un globo de terreno, ubicado en el Municipio de Almaguer, Cauca, ocurre la causal de caducidad de tal contrato prevista en los orinales 6º del artículo 100 del Decreto 0805 de 1947 y 5º de la cláusula 17ª de ese convenio.

Durante el término otorgado a la entidad concesionaria, de acuerdo con el artículo 101 del Decreto 0805 de 1947, se abstuvo de rectificar o subsanar el hecho constitutivo de la causal anunciada.

Consta en el informativo que por Resolución número 1080 de 21 de julio de 1964, este Ministerio le impuso a la sociedad contratista una multa de cien pesos (\$ 100.00), por no haber dado cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 8º y 9º del Decreto 2419 bis de 1958, y 2º del Decreto 0411 de 1959.

Asimismo consta que dicha sociedad no repuso el monto total de la caución prestada para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, una vez deducido el valor de la multa impuesta, y no obstante haber transcurrido el término señalado en el inciso 2º del artículo 99 del Decreto citado para satisfacer la obligación. Esta omisión configura la causal de que se trata.

Basta lo expuesto para declarar la caducidad del contrato en mención (artículos 100 a 107 del Decreto 0805 de 1947).

Por lo expuesto, el Ministerio de Minas y Petróleos,

RESUELVE:

Artículo primero. Declárase la caducidad del contrato número 916 celebrado entre el Gobierno Nacional el día 20 de noviembre de 1959, con la Compañía Minera de los Andes, S. A., para la exploración y explotación de yacimientos de antimonio en una zona de aproximadamente 2.798 hectáreas con 8.512 metros cuadrados, ubicada en jurisdicción del Municipio de Almaguer, Departamento del Cauca, comprendido dentro de los siguientes linderos:

«Partiendo de la confluencia del río Negro en el río San Jorge (punto arcifinio), punto 1º en línea recta por una distancia de siete mil metros (7.000 mts.), y con rumbo Norte sesenta y cuatro grados Oeste (N 64º 00' W), se llega al punto 2º.